

Recurso nº 333/2023

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de

Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. José Ángel Rodríguez Arregui en representación de AGENOR

MANTENIMIENTOS, S.A., interpuso recurso especial en materia de contratación contra

su exclusión del procedimiento "20229A01 Acuerdo Marco Mantenimiento integral de

equipos de electromedicina y de ámbito sanitario para UCO,s sanitarias del Ejército del

Aire", con expediente 2022/EA02/00001507E, convocado por la Dirección de

Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

(en adelante LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de

medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la

LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo

de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de

forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone

de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites

del procedimiento de contratación son de difícil o imposible reparación, por lo que

procede suspender cautelarmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del

recurso.

AVDA. GENERAL PERÓN 38, 8ª PLTA. 28071 - MADRID



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL (Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)